

REPÚBLICA DE CHILE
DIRECCIÓN REGIONAL
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DE ATACAMA

RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA DE
INGRESO AL SEIA, PROYECTO "PROYECTO
MINERO SUBTERRANEO EN LAS PROPIEDADES
MINERAS LUIS ANDRÉS PRIME Y LOS CUATRO
HERMANOS"

RESOLUCIÓN EXENTA

 062

COPIAPÓ, 08 JUN. 2016

VISTOS:

1. La Carta de fecha 19 de mayo de 2016 ingresada con fecha 20 de mayo de 2016, ante la Dirección Regional de Atacama del Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante "SEA"), mediante la cual, el señor Walter Orquera Vargas, en representación de Compañía Minera Luisa Ledezma Avalos y Walter Orquera Vargas Sociedad de Responsabilidad Limitada (en adelante "el Proponente") consulta respecto de la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "SEIA") del proyecto "Proyecto Minero Subterráneo en las Propiedades Mineras Luis Andrés Prime y Los Cuatro Hermanos" (en adelante "el Proyecto").
2. La Carta N° 054 de fecha 25 de mayo del 2016, de la Dirección Regional de Atacama del SEA mediante la cual solicita aclaraciones y/o antecedentes adicionales al Titular, respecto de la consulta de pertinencia del visto N°1.
3. La Carta de fecha 31 de mayo del 2016, ingresada con fecha 03 de junio de 2016, ante la Dirección Regional de Atacama del SEA, mediante la cual, el Titular acompaña los antecedentes solicitados en el visto anterior.
4. El Oficio Ordinario N° 131456 de fecha 12 de Septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que *"Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al sistema de evaluación de impacto ambiental"*.
5. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el D.S. N° 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente (en adelante "MMA"), que Aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "RSEIA"), modificado por D.S. N° 8 de 2014 del MMA; en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha, 20 de mayo de 2016, el señor Walter Orquera Vargas, en representación de Compañía Minera Luisa Ledezma Avalos y Walter Orquera Vargas Sociedad de Responsabilidad Limitada consultó respecto de la pertinencia

de ingreso al SEIA del proyecto denominado "Proyecto Minero Subterráneo en las Propiedades Mineras Luis Andrés Prime y Los Cuatro Hermanos". De acuerdo a los antecedentes presentados por el Proponente, el Proyecto consistiría en lo siguiente:

- El proyecto contempla explotar los recursos minerales metálicos que se encuentran en las vetas incluidas en las pertenencias mineras Los Cuatro Hermanos y Luis Andrés Prime.
- Se estima llegar a extraer mensualmente 2.000 toneladas de mineral y 500 toneladas de estéril en cada una de las propiedades. Inicialmente se comenzará la explotación en la propiedad Los Cuatro Hermanos.
- El proyecto se ubica en el lado oriental de la Sierra del Portillo, en la Finca Martínez a 33 kilómetros de Copiapó. Sus coordenadas de referencia son:

Coordenadas UTM, Datum WGS 84		
Propiedad Minera	E	S
Luis Andrés Prime	395813,678	6961324,65
Cuatro Hermanos	398350,611	6961166,66

- La superficie de las propiedades mineras corresponde a 388 hectáreas totales. Se contemplan 15.090 metros cuadrados construidos, correspondientes a una plataforma para administración (oficina-campamento, taller y maestranza) y otra para polvorín.
 - El polvorín tendrá una capacidad de 275 kilogramos y se considera un consumo diario de 20 kilogramos. El explosivo y accesorios se almacenará por 15 días y posteriormente se generará una nueva orden.
 - Se contempla un consumo energético de aproximadamente 10 KVA para campamento, taller y maestranza.
 - La mantención de la maquinaria se hará en faena y los aceites residuales resultantes serán almacenados en tambores y se retirarán de manera mensual por servicio autorizado.
 - En el proyecto trabajarán 10 personas.
 - Se considera la instalación de una fosa séptica con capacidad de 2.000 litros, la cual será descargada una o dos veces al año y el desgrasado cada 2 o 3 meses usando un servicio sanitario externo.
2. Que, la Ley N° 19.300 indica en su artículo 8° que *"Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse **previa evaluación de su impacto ambiental**, de acuerdo a lo establecido en la presente ley"* (énfasis agregado). Dicho artículo 10 ya citado contiene un listado de *"proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental"*, los cuales son especificados a su vez, en el artículo 3° del RSEIA.
3. Que, para efectos de despejar en la especie si el proyecto "Proyecto Minero Subterráneo en las Propiedades Mineras Luis Andrés Prime y Los Cuatro Hermanos" debe ingresar obligatoriamente al SEIA, se han tenido a la vista las siguientes tipologías del artículo 3° del RSEIA:

Literal i) *"Proyectos de desarrollo minero, incluidos los de carbón, petróleo y gas, comprendiendo las prospecciones, explotaciones, plantas procesadoras y disposición de residuos y estériles, así como la extracción industrial de áridos, turba o greda.*

i.1. Se entenderá por proyectos de desarrollo minero aquellas acciones u obras cuyo fin es la extracción o beneficio de uno o más yacimientos mineros y cuya capacidad de extracción de mineral es superior a cinco mil toneladas mensuales (5.000 t/mes)."

Literal ñ) "Producción, almacenamiento, transporte, disposición o reutilización habituales de sustancias tóxicas, explosivas, radioactivas, inflamables, corrosivas o reactivas. Se entenderá que estos proyectos o actividades son habituales cuando se trate de:

ñ.1. Producción, disposición o reutilización de sustancias tóxicas que se realice durante un semestre o más, en una cantidad igual o superior a diez mil kilogramos diarios (10.000 kg/día). Capacidad de almacenamiento de sustancias tóxicas en una cantidad igual o superior a treinta mil kilogramos (30.000 kg).

Se entenderá por sustancias tóxicas en general, aquellas señaladas en la Clase 6, División 6.1 de la NCh 382. Of 2004, o aquella que la reemplace. Los residuos se considerarán sustancias tóxicas si se encuentran en alguna de las hipótesis de los artículos 12, 13 y 14 del Decreto Supremo N° 148, de 2003, del Ministerio de Salud, o aquel que lo reemplace. Para efectos de su disposición o reutilización, deberá estarse a lo dispuesto en la letra o.9. de este artículo.

ñ. 2 Producción, disposición o reutilización de sustancias explosivas, que se realice durante un semestre o más, y con una periodicidad mensual o mayor, en una cantidad igual o superior a dos mil quinientos kilogramos diarios (2.500 kg).

Capacidad de almacenamiento de sustancias explosivas en una cantidad igual o superior a dos mil quinientos kilogramos (2.500 kg)."

4. Que, al respecto, esta Dirección Regional estima **que el Proyecto "Proyecto Minero Subterráneo en las Propiedades Mineras Luis Andrés Prime y Los Cuatro Hermanos" no debe ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución**, en razón de las siguientes consideraciones:

- 4.1 Que, del análisis efectuado para determinar si el proyecto o actividad consultado se enmarca en las situaciones descritas en el literal i) del artículo 3 del RSEIA, se puede señalar lo siguiente:

El Proponente señala que extraerá 2.000 toneladas de mineral y 500 toneladas de estéril en cada propiedad minera, lo que sumado da una cantidad inferior a 5.000 toneladas mensuales de mineral.

- 4.2 Que, del análisis efectuado para determinar si el proyecto o actividad consultado se enmarca en las situaciones descritas en el literal ñ) del artículo 3 del RSEIA, se puede señalar lo siguiente:

El Proponente almacenará de forma temporal aceites usados, considerado un residuo peligroso en el Decreto Supremo N°148 del Ministerio de Salud, pero en una cantidad inferior a los 30.000 kilogramos.

El Proyecto considera una capacidad de almacenamiento inferior a 2.500 kilogramos de explosivos.

5. Que, en virtud lo anterior,

RESUELVO:

1. **Que, el Proyecto “Proyecto Minero Subterráneo en las Propiedades Mineras Luis Andrés Prime y Los Cuatro Hermanos”, no requiere ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución,** en consideración a los antecedentes aportados por el Proponente y lo expuesto en el considerando N° 4.1 y N°4.2 de la presente Resolución.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el señor Walter Orquera Vargas, en representación de Compañía Minera Luisa Ledezma Avalos y Walter Orquera Vargas Sociedad de Responsabilidad Limitada, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
3. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

Anótese, notifíquese por carta certificada al Proponente y archívese


MARCOS CABELLO MONTECINOS
DIRECTOR REGIONAL
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DE ATACAMA

BRS/VOP/JES/evs

Distribución:

- Señor Walter Orquera Vargas, en representación de Compañía Minera Luisa Ledezma Avalos y Walter Orquera Vargas Sociedad de Responsabilidad Limitada, Los Retamos 1819, Villa Santa Elvira, Copiapó.

C.c.

- Superintendencia del Medio Ambiente, SMA.
- Expediente de Pertinencias.
- Dirección Regional del SEA, Región de Atacama.
- Oficina de Partes N° Gdoc 12.484/2016